

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0251, Sucesión conjunta de CARLOS JULIO BARRERA y ZOILA ROSA VALDERRAMA DE BARRERA
--

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Deberá la parte demandante anexar en escrito separado el inventario y avalúo de los inmuebles a suceder, adecuando el valor de las partidas acorde al numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso. Lo anterior en cumplimiento del numeral 6 del artículo 489 de la misma obra procesal.
 - 1.2. Deberá aportarse el documento que acredita como cesionaria a la poderdante MARTHA LUCÍA PEREZ BOHORQUEZ, es decir, el informado en el numeral 3 del acápite de las pruebas. Para cumplir con el numeral 5 del artículo 488, y el numeral 1 del artículo 90 de la misma obra procesal.
2. Se reconoce personería a la Doctora MARIA NELLY BUITRAGO PINZÓN, para actuar en nombre y representación de los señores ZOILA ROSA, CARLOS JULIO, LUZ MIRYAM, JOSE IGNACIO BARRERA VALDERRAMA, MARIA CRISTIANA, RAMON, JESUS MAURICIO, RICARDO y LUISA ADELIA BARRERA VALDERRAMA; a la señora MARTHA LILIANA PINZÓN PEREZ y al señor NELSON JAVIER PINZÓN PEREZ en los términos y para los efectos de los mandatos por ella conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bed44682801537c05ba94fa60d04ffa778c49613f5f5bd02a98f58c5f2456d**

Documento generado en 27/12/2023 12:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>